

SEGURO VEHICULAR
CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

Introducción

CAPÍTULO I: COBERTURA

- Coberturas principales
- Coberturas adicionales y especiales Exclusiones

CAPÍTULO II: CONSIDERACIONES EN CASO DE SINIESTRO

- Cargas y obligaciones del asegurado y/o conductor Indemnización por responsabilidad civil del asegurado Indemnización por daño propio
- Reembolso de gastos no cubiertos
- Seguro insuficiente

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Terminación del contrato de seguro 10. Definiciones

INTRODUCCIÓN

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o por el Corredor de Seguro en su representación (en adelante simplemente el ASEGURADO), la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las Condiciones Generales de Contratación, así como en las presentes CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO VEHICULAR, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares y Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; RIMAC INTERNACIONAL COMPAÑÍA de Seguros y Reaseguros (en adelante simplemente la COMPAÑÍA) conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

CAPÍTULO I

COBERTURA

ARTÍCULO N° 1

COBERTURAS PRINCIPALES

La COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO el pago de la indemnización y/o reparación de los daños y/o pérdidas que sufra como consecuencia del uso y circulación del vehículo asegurado hasta por las sumas fijadas como límites en las Condiciones Particulares de esta Póliza, salvo, si 'fuera el caso, lo previsto en el Artículo 8° de estas Condiciones Generales y el Artículo 15° de las Condiciones' Generales de Contratación, en relación a:

Responsabilidad Civil, por daños personales y/o materiales a terceros.

Daño Propio al vehículo asegurado que comprende: Accidente, incendio, robo o hurto y rotura de lunas.

A. Sección 1°: Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Terceros.

Para los efectos del presente contrato y con sujeción a los demás términos y condiciones del mismo, se entenderá como Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Terceros: la proveniente de lesiones o daños materiales causados a personas, o cosas que no sean de propiedad o estén bajo el control custodia del ASEGURADO y que se encuentren fuera del vehículo asegurado. La aplicación de esta cobertura se activará únicamente en exceso de aquella correspondiente al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Para efectos de esta cobertura; se entenderá como Tercero a cualquier persona, natural o jurídica distinta de:

1. El CONTRATANTE o el ASEGURADO.
2. Los cónyuges, ascendientes y descendientes del CONTRATANTE del Seguro y del ASEGURADO.
3. Los familiares del CONTRATANTE y/o del ASEGURADO en línea directa o colateral, dentro del segundo grado de consanguinidad y/o afinidad, incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo que conviva con ellos, así como el o la conviviente del CONTRATANTE y/o del ASEGURADO.
4. Los asalariados, contratistas o sub-contratistas y personas que de hecho o de derecho, dependan del CONTRATANTE del Seguro o del ASEGURADO.

Sección 2°: Daño Propio.

Para los efectos del presente contrato y con sujeción a los demás términos y condiciones del mismo, se entenderá como daño propio del vehículo asegurado:

B. 1. Por Accidente.

Aquél que sufra el vehículo asegurado como consecuencia directa, inmediata y probada del choque, despiste o volcadura originados por una fuerza externa, repentina y violenta, derivada de la adecuada y autorizada circulación del vehículo automotor.

2. Por Incendio.

Los daños por combustión que sufra el vehículo asegurado, como consecuencia directa, inmediata y probada de algunos de los sucesos contemplados en el numeral 1 de esta misma sección o de cualquier otro evento fortuito, siempre y cuando no se encuentre expresamente excluido de cobertura.

3. Por Robo o Hurto.

La pérdida y/o daños por robo del vehículo asegurado o de partes que constituyan su equipo normal, funcional y fijo aun cuando éste no haya sido sustraído en su totalidad.

No se considerará robo o hurto la apropiación ilícita, abuso de confianza o la retención indebida del vehículo asegurado por quien haya estado autorizado para su manejo o encargado de su custodia.

Asimismo, esta cobertura se extiende a las pérdidas y/o daños que sufra el vehículo asegurado, o de sus partes fijas, accesorios o herramientas con que esté equipado en su modelo original, excepto los aparatos de aire acondicionado que no formen parte del modelo original, telefonía, televisión, radios,

tocacintas, lectoras de discos compactos, transmisores y sus correspondientes antenas y/o parlantes, así como todo elemento similar incorporado al vehículo asegurado; los cuales sólo estarán cubiertos cuando hayan sido expresamente especificados en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación de su valor individual y se hubiere pagado la prima adicional correspondiente.

La cobertura de robo o hurto no comprende camiones, omnibuses, microbuses, tractores, grúas ni cualquier otro vehículo de trabajo pesado, a menos que haya sido expresamente especificado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación de su valor individual y se hubiere pagado la prima adicional correspondiente.

La cobertura de robo de llaves sólo se cubrirá si la sustracción ocurre como consecuencia de robo por asalto, cuando el vehículo se encuentre con el contacto encendido.

4. Por Rotura de Lunas.

Debido también a causas ajenas a accidente, incendio y/o robo. Asimismo, se deja expresa constancia que en caso que al vehículo asegurado cubierto por este Seguro se le rompiera alguna de las lunas, su reposición será con lunas de uso normal en el mercado local.

ARTÍCULO N° 2

COBERTURAS ADICIONALES Y ESPECIALES

La COMPAÑÍA, previa aceptación, otorgará coberturas adicionales y/o podrá asegurar riesgos especiales, conforme a las cláusulas adicionales y extra primas que se incorporen expresamente al Contrato de Seguro, hasta el límite máximo de la suma asegurada que ahí se indique.

ARTÍCULO N° 3

EXCLUSIONES

La COMPAÑÍA no cubre- lo siguiente:

- A. Los siniestros debidos a:
1. Deficiencias en el mantenimiento y/o conducir un vehículo cuyo sistema de frenos o dirección, se encuentre en mal estado de funcionamiento.
 2. Uso indebido del vehículo asegurado y/o sobrecarga del mismo.
 3. Negligencia, acto intencional o doloso del ASEGURADO o de quien estuviera a cargo del vehículo asegurado.
 4. La depreciación por razones de accidente, desgaste y/o deterioro u otra causa debido al uso del vehículo asegurado o por factores climáticos u otros de similar naturaleza.
 5. Las quemaduras por artefactos eléctricos, fósforos, ceniza de tabaco o por combustible o inflamables, a menos que produzcan incendio.
 6. Mala instalación o uso indebido del cableado en los vehículos asegurados.
 7. La activación del Sistema de Airbag si es que éste no se produjo como consecuencia directa y probada de choque o vuelco del vehículo asegurado.
 8. El incumplimiento de las prescripciones de seguridad establecidas en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.
- B. El robo o hurto que no haya sido denunciado como tal a las autoridades policiales, dentro del término máximo de cuatro (4) horas de conocido el hecho, salvo impedimento de fuerza mayor debidamente acreditado y cuya evaluación se reserva La COMPAÑÍA.
- C. Los siniestros que causen:
1. Responsabilidad Penal de quien manejaba el vehículo asegurado en el momento de producirse un accidente. Por lo tanto, la COMPAÑÍA no estará obligada a intervenir en los juicios ni tampoco en las diligencias policiales que, para establecer la culpabilidad, se llevaran a cabo, ni a constituir fianza para obtener la libertad del conductor.
 2. La Responsabilidad Civil por la muerte o daño corporal del cónyuge o los parientes del ASEGURADO, en primer grado de consanguinidad o afinidad, de sus socios y/o servidores en función de su trabajo y/o del conductor del vehículo asegurado.
 3. Los daños a propiedades del ASEGURADO o a propiedades ajenas que estén bajo custodia o control del ASEGURADO.
 4. Los daños ocasionados a terceras personas que no sean producidos a consecuencia directa y probada de atropello, choque, vuelco y/o incendio del vehículo asegurado.
- D. Pérdida del ASEGURADO por:
1. Lucro cesante o cualquier otra pérdida y/o gasto que experimente el ASEGURADO, por demora en las reparaciones, o por otra causa, Incluso pérdida de garantía, de mercado y/o fluctuación de valores.
- E. Los daños o pérdidas ocasionados a:
1. Los objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado y/o los daños que éstos ocasionen tanto al propio vehículo asegurado como a terceros.

2. Los daños causados al vehículo asegurado mientras es remolcado o auxiliado por otro medio, que no sea grúa autorizada oficialmente para este servicio.
 3. Las llantas, faros y accesorios respecto a los daños que hubieren sufrido por razones ajenas a las coberturas otorgadas. Los daños ocasionados por: Terremoto, incendio ocasionado o derivado de éste, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tomado, ciclón, huaico u otra convulsión de la naturaleza, perturbación atmosférica o cualquier otro fenómeno meteorológico.
- F.
2. Guerra civil o internacional, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (declarada o no), asonada, huelga, motín, conmoción civil, Insurrección, Insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, rebelión, sedición, revolución, conspiración, poder militar o usurpación del poder, daño malicioso, vandalismo, terrorismo o cualquier otro disturbio del orden público, así como por cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o el estado de sitio.
 3. El uso o manipulación de armas nucleares; y/o la emisión de radiación ionizante; y/o la contaminación producida por combustión nuclear o residuo radioactivo de combustión nuclear. Para efectos de este último párrafo, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.
- Cuando el vehículo asegurado se encuentre:
1. Fuera del radio de acción establecido por la presente Póliza.
 2. Circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito.
 3. Tomando parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de asistencia, de resistencia ó de velocidad u otro uso arriesgado.
- G.
4. Prestando servicio público en forma momentánea o permanente, o esté dado en alquiler, así como utilizándose para fines de enseñanza o Instrucción, salvo que específicamente hubiera sido declarado el uso del vehículo asegurado al contratarse el Seguro con el respectivo recargo de prima.
 5. En poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado o cedido con intervención de las Autoridades.
 6. En poder de personas extrañas, por haber sido robado, salvo el caso en que esté cubierto el riesgo de Robo. Los daños ocasionados a terceros en tales circunstancias no están amparados por la cobertura de la presente Póliza.
 7. Conducido por persona que, aún teniendo Licencia para manejar, se viese constreñido en la conducción del vehículo asegurado por actos o hechos que amenazan su integridad física o su vida, y la privan, por temor u otros efectos, del uso pleno de sus facultades para la conducción del vehículo asegurado y por tal motivo cause daños a terceros bajo dichas circunstancias, salvo que exista sentencia judicial en contrario.
 8. Conducido por una persona sin haber obtenido licencia de conducir y/o cuya clase o categoría no corresponda al vehículo siniestrado y/o vencida, adulterada, suspendida, cancelada o estando inhabilitada temporal o definitivamente y/o sin cumplir con las restricciones que consigna la misma.
 9. Conducido por persona en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo.
Para efectos de esta exclusión se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando se niegue a practicar el examen de alcoholemia u otro que corresponda, o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igualo superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos de alcohol por litro de sangre cada hora.
 10. Circulando y no se detenga al llegar a un cruce ferroviario a nivel.
 11. Circulando en sentido contrario al tránsito autorizado o invadiendo el carril contrario.
 12. Cruzando una intersección o girando, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.
 13. Desobedeciendo las indicaciones del Efectivo de la Policía Nacional asignado al control de tránsito.
 14. Transportando personas en la parte exterior de la carrocería o encima de la carga.
 15. No utilizando el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.
 16. Volteando en U sobre la misma calzada, en las proximidades de curvas, puentes, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel u otros lugares de riesgo para la seguridad.

- 17. No respetando los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos.
 - 18. Circulando sin la respectiva placa de rodaje.
- H. Carrocería acoplada o adaptada, ya sea de madera o de metal, furgones o elementos similares utilizados en camionetas o camiones, salvo que sean expresamente asegurados con indicación de su respectivo valor. la presente exclusión no comprende la cabina para chofer y ocupantes.

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES EN CASO DE SINIESTRO

ARTÍCULO N° 4

CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR

En adición a las señaladas en el Artículo 9° de las Condiciones Generales de Contratación, el ASEGURADO cumplirá en caso de siniestro, las siguientes obligaciones:

- A. Denunciar inmediatamente el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción y solicitar a ésta la constatación de los daños, sometiéndose, el conductor, al dosaje etílico correspondiente dentro del plazo de tiempo que no exceda las cuatro (4) horas de producido el siniestro.
Luego deberá obtener y remitir a la COMPANIA una copia certificada del parte policial correspondiente.
- B. Comunicar de inmediato la ocurrencia del siniestro, a la COMPAÑIA por el medio más rápido y regularizar la denuncia, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del mismo, mediante declaración escrita.
- C. Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores. D. Impedir que se efectúen reparaciones y/o cambio de piezas mientras la COMPAÑIA no lo autorice. E. Remitir a la COMPAÑIA dentro del día hábil siguiente de recibida, toda carta, reclamación escrita, notificación, citación administrativa o judicial, así como informar por escrito cualquier reclamación verbal que le fuera formulada.
- F. Rechazar cualquier reclamación o responsabilidad que comprometa el interés de la COMPAÑIA, absteniéndose de lagar y/o prometer el pago de cualquier suma, así como también de llegar a arreglos o pactos transaccionales con terceros sin autorización expresa de la COMPANIA.
- G. Concurrir a todas las diligencias policiales, judiciales y/o efectuar las aclaraciones que solicite la COMPAÑIA.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el Inciso D del Artículo 9° de las Condiciones Generales de Contratación, en ningún caso la COMPAÑIA será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido aviso y estimación de monto dentro de los quince (15) días hábiles después de ocurrir el siniestro.

El Incumplimiento de una o de varias de las obligaciones señaladas en este artículo, liberará a la COMPAÑIA de toda responsabilidad respecto del siniestro.

ARTÍCULO N° 5

INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO

A. Trato Directo.

En todo caso de daños personales y/o materiales a terceros y/o a su propiedad provenientes de un siniestro indemnizable, la COMPAÑIA está facultada para tratar directamente con el tercero y, a su arbitrio, efectuar cualquier gasto sin consultar con el ASEGURADO, siendo los gastos irrogados como si fueran reembolsos hechos al ASEGURADO mismo, para ser considerados dentro del límite de responsabilidad de la COMPAÑIA según esta Póliza, siempre que la COMPAÑIA conozca anticipadamente que el monto total de las indemnizaciones no superará la suma máxima cubierta para este riesgo.

Si la COMPAÑIA conociera o pudiera estimar anticipadamente que el monto de la indemnización excederá de la suma asegurada, deberá convenir con el ASEGURADO las medidas a adoptarse para la liquidación de los reclamos.

B. Defensa Judicial.

La COMPAÑIA puede, a su opción, asumir la representación y encargarse de la defensa del ASEGURADO en los juicios civiles que se promovieran contra éste como consecuencia de un siniestro amparado por la presente Póliza. Las costas del juicio, quedarán comprendidas dentro del límite cubierto por este contrato. En caso que la COMPAÑIA decidiera que el ASEGURADO asuma su propia defensa, éste deberá mantenerla informada acerca de todas las incidencias y etapas del proceso y de coordinar con ella la defensa. Igualmente pondrá en conocimiento de la COMPAÑIA, la secuela del juicio penal que se instaure de oficio.

C. Reembolso de exceso pagado.

Si la COMPAÑÍA efectuase gastos que excedan la suma asegurada, informará al ASEGURADO y éste quedará obligado a reintegrar el excedente dentro de un plazo de dos (2) días hábiles de requerido para ello.

ARTÍCULO N° 6

INDEMNIZACIÓN POR DAÑO PROPIO

Para indemnizar al ASEGURADO los daños o pérdidas sufridos al vehículo asegurado, la COMPAÑÍA podrá optar libremente por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- A. Realizar por su cuenta la reparación del vehículo asegurado o de las partes dañadas, en el taller que ella designe.
- B. Cancelar el importe de los daños y/o pérdidas.
- C. Reponer el vehículo asegurado con otro de la misma clase, año, marca, estado o condiciones similares.
- D. Pagar el valor comercial del vehículo asegurado, según se define en esta Póliza, hasta un límite que no exceda de la suma asegurada del respectivo riesgo, salvo que se hubiese contratado la Cláusula Especial de "A Valor Convenido, mediante Condición Particular.

Al efecto se tendrían en cuenta las siguientes disposiciones:

- 1. Si el vehículo asegurado no pudiera ser reparado por no existir en el país en el momento oportuno los accesorios, repuestos, piezas o equipos indispensables para la reparación, la COMPAÑÍA quedará relevada de toda obligación o responsabilidad, mediante el pago al ASEGURADO de una suma que comprenda el precio de dichos accesorios, piezas o equipos, de acuerdo con las listas de precios que estén vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro, más el valor de mano de obra para su colocación con el presupuesto que formule un taller perteneciente a la red de Talleres Afiliados de la COMPAN A, cuya relación se detalla en el anexo correspondiente, a excepción de las unidades de timón cambiado que estarán sujetas al régimen establecido en las Condiciones Particulares.
- 2. En caso fuera necesario adquirir los accesorios, repuestos, piezas o equipos en el extranjero, la COMPAÑÍA asumirá, además de su valor, el monto de los impuestos y de la mano de obra para su colocación, y será de cargo del ASEGURADO el importe del flete aéreo.
- 3. En ningún caso la COMPAÑÍA responderá por un importe superior al valor comercial al contado que tenía el vehículo asegurado inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, ni de la suma asegurada correspondiente. Queda expresamente convenido y entendido que se seguirá igual procedimiento en todos los casos, tanto en el caso que las sumas aseguradas sean en moneda nacional como en el caso que lo sean en moneda extranjera.
- 4. En caso que la COMPAÑÍA optase por indemnizar de acuerdo con los incisos C o D de este artículo, el ASEGURADO entregará a la COMPAÑÍA toda la documentación correspondiente del vehículo asegurado, a fin de que ésta pueda disponer de la propiedad de los restos o salvamento, debiendo ser puesto dicho vehículo, en el lugar que la COMPAÑÍA designe, salvo imposibilidad material para hacerlo.
- 5. En caso que el vehículo asegurado haya sido robado, la COMPAÑÍA abonará la indemnización correspondiente después de los sesenta (60) días de haberse presentado la denuncia, siempre que no hubiere sido encontrado, debiendo seguirse el mismo procedimiento señalado en el numeral 4 precedente.
- 6. Si la COMPAÑÍA no pudiera disponer de la propiedad de los restos o salvamento del vehículo asegurado por ser éste liberado del pago de impuestos, se indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los restos que permanecerán en poder del ASEGURADO.

ARTÍCULO N° 7

REEMBOLSO DE GASTOS NO CUBIERTOS

Si por razón y responsabilidad del ASEGURADO, la COMPAÑÍA se comprometiere a efectuar gastos no cubiertos por la presente Póliza, el ASEGURADO estará obligado a reintegrarlos dentro de un plazo de dos (2) días hábiles de requerido por la COMPAÑÍA.

ARTÍCULO N° 8

SEGURO INSUFICIENTE

En adición a lo establecido en el Artículo 15° de las Condiciones Generales de Contratación, no se aplicará la regla del seguro insuficiente cuando ambas partes hubiesen pactado expresamente un valor convenido o aceptado para los bienes asegurados.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO N° 9

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

El Contrato de Seguro termina, salvo que la COMPAÑÍA acepte mantenerlo en vigencia, cuando el vehículo asegurado:

A. Deje de pertenecer al ASEGURADO.

B. Sufra cualquier alteración en su estructura y/o mecanismos y/o uso normal, que agrave el riesgo.

Al terminar el Contrato por las causas antedichas, la COMPAÑÍA retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigor, calculada de acuerdo con la Tabla a Período Corto a que se refiere el Artículo N° 8 de las Condiciones Generales de Contratación.

ARTÍCULO N° 10

DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- . **ACCIDENTE DE TRÁNSITO**
El evento súbito, imprevisto y violento que cause un daño a personas o cosas como consecuencia directa de la circulación de vehículos--El robo o intento de robo no tiene carácter de accidente de tránsito.
- . **CONDUCTOR**
La persona que habitualmente maneja el vehículo asegurado en calidad de propietario del mismo o con la autorización de aquél y que consecuentemente figura declarado en la Póliza. En el caso de un siniestro, el conductor es la persona que efectivamente esta conduciendo la unidad en el momento de ocurrencia de aquél.
- . **DAÑO CORPORAL**
El daño a la salud física causado como consecuencia de un siniestro y su manifestación extrema es la muerte.
- . **DAMO MATERIAL**
El que afecta a los bienes o patrimonio de una persona.
- . **DAÑO PATRIMONIAL**
El perjuicio que siendo susceptible de valoración económica, debe ser reparado e/o indemnizado.
- . **DAÑO NO PATRIMONIAL**
El perjuicio que sin ser susceptible de valoración económica, en virtud del presente contrato debe ser compensado a través del cumplimiento de una obligación pecuniaria.
- . **VALOR COMERCIAL**
El precio de compraventa del vehículo asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

VEH009

CLÁUSULA DE ACCESORIOS MUSICALES

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y especificaciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los accesorios musicales expresamente especificados en el informe de inspección del vehículo asegurado.

2. EXCLUSIÓN

Se excluye la cobertura de robo o hurto a los accesorios musicales que no se encuentren instalados en forma fija en el vehículo asegurado.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

CLAUSULA PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO y TERRORISMO

I. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las pérdidas o daños materiales ocasionados al vehículo asegurado causados directamente por Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y/o Terrorismo, de conformidad a las normas siguientes:

Se entiende por:

1.1 Huelga, Motín y Conmoción Civil:

1.1.1 El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público - sea o no con relación a una huelga, motín o un cierre patronal (lock-out) - y que no queden comprendidos en las exclusiones de la presente Cláusula.

1.1.2 La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público o la tentativa de llevar a efecto tal represión o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.

1.1.3 El acto-premeditado realizado por cualquier huelguista, amotinado u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal (lock-out), con el fin de activar una huelga, motín o para contrarrestar un cierre patronal (lockout), con el fin de activar una huelga, motín o para contrarrestar un lock-out.

1.1.4 Las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias tomase cualquier autoridad legalmente constituida.

1.1.5 El acto de una o más personas contra la autoridad constituida, tendiente a tomar el control mando.

1.2 Daño Malicioso, Vandalismo y/o Terrorismo:

1.2.1 El acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.

1.2.2 El acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con , actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

2. EXCLUSIONES

El Seguro bajo esta Cláusula no cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza causados por un acto que llegue a constituir, o que indirectamente sea ocasionado por, o resulte de, o sea consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes:

2.1 Guerra, Invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones militares (exista o no declaración de guerra), Guerra Civil.

2.2 Insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza para las coberturas amparadas por esta Cláusula, corresponde al límite máximo de indemnización que la COMPAÑÍA asumiría en caso de ocurrencia de uno o más eventos durante la vigencia de la Póliza.

Asimismo, y para efectos de esta Cláusula, de ocurrir 2 o más siniestros dentro de un periodo consecutivo de 72 horas, los daños causados por ellos serán considerados como un solo evento.

4. LIMITACIÓN

Esta cobertura podrá ser cancelada en cualquier momento por la COMPAÑÍA, mediante notificación por carta certificada dirigida al ASEGURADO a su última dirección conocida y devolución a prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del Seguro.

5. DEDUCIBLE

Al ocurrir un siniestro amparado bajo los términos de ésta Cláusula, el ASEGURADO asumirá el pago del deducible establecido en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, con un mínimo de CUATROCIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 400.00).

6. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH017

CLÁUSULA DE LUNAS

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se deja expresa constancia que en caso que al VEHÍCULO ASEGURADO, cubierto por esta Póliza se le rompiera alguna de las lunas, su reposición será con lunas de uso normal en el mercado local.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación de esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.
Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH018

CLÁUSULA DE REPUESTOS

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, si el vehículo asegurado no pudiera ser reparado por no existir en el país, en el momento oportuno, los accesorios, piezas o equipos indispensables para la reparación, la COMPAÑÍA quedará relevada de toda obligación o responsabilidad mediante el pago al ASEGURADO de una suma que comprenda, el precio de dichos accesorios, piezas o equipos, de acuerdo con las listas de precio que estén vigentes en el mercado local en la fecha de dicho accidente, más el valor de la mano de obra para su colocación, con sujeción al presupuesto que se formule por un taller perteneciente a la Red de Talleres afiliados a la COMPAÑÍA.

Esta cobertura no alcanza a las unidades de timón cambiado.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH019

CLAÚSULA DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, adición a los términos y condiciones de la Póliza, cuando por efecto de un siniestro indemnizable o una pérdida indemnizada por la COMPAÑÍA quede reducida la suma asegurada, ésta será automáticamente restituida, comprometiéndose el ASEGURADO a pagar a la COMPAÑÍA la prima correspondiente, la que se calculará a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la Póliza, contando a partir de la fecha del siniestro, y teniendo como base el monto en que se redujo la suma asegurada.

2. LIMITACIÓN

La presente cláusula no restituye automáticamente la suma asegurada de accesorios musicales o no musicales.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH038

CLÁUSULA DE EQUIPO MUSICAL CON MÁSCARA DESMONTABLE

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de siniestro de robo del equipo musical, cuando tal equipo comprenda máscara desmontable, el amparo de este Seguro queda sujeto a que el ASEGURADO entregue a la COMPAÑÍA la máscara desmontable que pertenecía a dicho equipo.

El incumplimiento de la referida obligación dará lugar a la pérdida de los derechos indemnizatorios provenientes de esta Póliza, quedando en consecuencia la COMPAÑÍA libre de toda responsabilidad.

No es de aplicación esta Cláusula a los casos de robo por asalto, entendido como tal el robo usando violencia o amenaza de violencia contra el ÁSEGURADO.

2. EXCLUSIÓN

La presente Cláusula no cubre accesorios musicales no fijos (sistema DOGGY o DYN).

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH043

CLÁUSULA DE VÍAS NO AUTORIZADAS

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las pérdidas o daños que ocurran cuando el vehículo asegurado se encuentre circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular, a excepción de siniestros que ocurran en orillas de mar, al cruzar ríos o riachuelos y/o al transitar en socavón.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH068

CLÁUSULA DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO

I. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de siniestro por choque o robo total cubierto por este Seguro, la COMPAÑÍA proporcionará a solicitud del ASEGURADO un vehículo de reemplazo bajo las siguientes condiciones:

- I.1 En caso de choque, hasta un máximo de diez (10) días calendario durante la vigencia de la Póliza.
- I.2 El vehículo de reemplazo será entregado después que el vehículo asegurado sea ingresado al taller para su reparación.
- I.3 En caso de robo total, hasta un máximo de treinta (30) días calendario durante la vigencia de la Póliza.

2. REEMBOLSO

En caso los Proveedores de la COMPAÑÍA no cuenten con stock de vehículos para proceder a su entrega al ASEGURADO, éste último podrá contratar el servicio por su cuenta solicitando la aprobación escrita de la COMPAÑÍA.

La COMPAÑÍA reembolsará según la tarifa que mantenga vigente con sus Proveedores, descontando el deducible que se menciona en el siguiente inciso.

3. DEDUCIBLE

A efectos de la aplicación de la presente Cláusula, el ASEGURADO abonará por concepto de deducible el costo de los tres (3) primeros días de alquiler, el cual deberá hacerse efectivo antes de la entrega de la unidad.

Las características del vehículo de reemplazo así como las condiciones de su uso serán de la exclusiva elección y definición, de la COMPAÑÍA, limitándose el presente servicio exclusivamente a la ciudad de Lima.

El vehículo de reemplazo contará con lo siguiente: Aire acondicionado y timón hidráulico.

5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

CLÁUSULA DE GARANTÍA SISTEMA DE SEGURIDAD GPS

I. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la cobertura de robo total está condicionada a que el vehículo asegurado cuente con el sistema remoto de ubicación y desactivación denominado GPS (Global Position System) en estado operativo, ya que se comunique el robo inmediatamente al proveedor del servicio de Sistema GPS y a la COMPAÑIA. en un plazo que no podrá exceder de cuatro (4) horas de ocurrido.

No obstante, lo señalado en contrario en las Condiciones Generales de este Contrato, la cobertura de robo se inicia después que la COMPAÑIA haya verificado y aprobado la instalación del sistema referido en el vehículo asegurado

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las .condiciones Generales del Seguro Vehicular. en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

CLÁUSULA DE VALOR CONVENIDO

I. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de pérdida total amparada por este Seguro, la COMPAÑIA indemnizará al ASEGURADO el valor convenido consignado como suma asegurada en las Condiciones Particulares, sólo en la medida que este valor convenido no supere el 120% del valor comercial que tenga una unidad de las mismas condiciones y características en el mercado nacional, a la fecha de indemnización del siniestro.

El valor comercial será determinado en base a las valorizaciones que para tal efecto se soliciten a los concesionarios y/o distribuidores de la marca.

En caso que la unidad no tenga representación local, se solicitará el valor comercial a una empresa especializada y calificada por la Asociación Peruana de Empresas de Seguros - APESEG.

La aplicación de esta Cláusula no generará extorno de prima a favor del ASEGURADO y/o CONTRATANTE.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH167

"

CLÁUSULA DE DEFENSA JURÍDICA

I. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, ante una eventual Responsabilidad Civil o Penal como consecuencia de un accidente de tránsito, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los gastos que se requieran para la correspondiente asesoría jurídica en las diligencias que deban realizarse.

El límite máximo de esta prestación, será de DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 250.00) por accidente, como parte y no como adición de la suma asegurada.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

En caso de siniestro el vehículo asegurado se atenderá en cualquiera de los talleres afiliados señalados a continuación, donde el ASEGURADO tendrá los siguientes beneficios adicionales:

- A. Peritaje policial de daños en el mismo taller, lo cual evitará perder su valioso tiempo en tramitarlo por su cuenta
- B. Servicio gratuito de taxi a su domicilio
- C. Inicio inmediato de los trabajos de reparación
- D. Certificado de garantía por los trabajos de reparación efectuados, válido por doce (12) meses.

TALLERES PREFERENCIALES

CENTRO DE ATENCIÓN RIMAC (CAR)

AV. CALLE 1 (JEAN PAUL SARTRE) N° 170 SURQUILLO TELF. 225-3448

ALESE LA MOLINA

AV. JAVIER PRADO ESTE 5430 CAMACHO - LA MOLINA TELF.434-4347

ALMACENES SANTA CLARA

SANTA CLARA SAN BORJA

AV. SAN LUIS 2253 SAN BORJA

TELF.476-6080

SANTA CLARA

AV. NICOLAS AYLLON 1685 URB. VALDIVIESO ATE TELF.326-4441

ASISTENCIA AUTOMOTRIZ PEDRO HERAUD 250, BARRANCO TELF. 247-3102

ASSIST MOTOR

AV. TOMAS MARSANO 826, SURQUILLO TELF. 226-2105

AUTOLINEA

FEDERICO VILLAREAL 200 SANTA CRUZ - MIRAFLORES TELF.421-3758/421-4546

GERMANIA AUTOMOTRIZ (SERVICIO ESPECIALIZADO) GERMANIA SAN BORJA

AV. SAN LUIS 1873 SAN BORJA

TELF. 346-1990/346-1914

GERMANIA SAN LUIS

AV. SAN LUIS 824 SAN LUIS

TELF. 474-2097/474-0103

GERMANIA SURQUILLO

CALLE UNO 120 SURQUILLO

TELF. 226-0118 / 226-0498

MAVILA HNOS. S.A.

AV. THOMAS MARSANO 430 SURQUILLO TELF. 241-0388

TALLERES AFILIADOS

ALFA ROMEO / FIAT

SEREINSA

AV INTIHUATANA 869 - SURCO

TELF. 271-2867/271-7491

AUDI

EUROMOTORS - AUDI ZENTRUM (CONCESIONARIO) AV. DOMINGO ORUÉ 989, SURQUILLO

TELF. 221-7022/221 - 2356

AUTOS AMERICANOS

AV. LA ROSA TORO 1250 - SAN LUIS TELF.346-4736

BMW / MERCEDES BENZ

AUTOS AMERICANOS
AV. LA ROSA TORO 1250 - SAN LUIS TELF.346-4736

GERMANIA AUTOMOTRIZ (SERVICIO ESPECIALIZADO)

GERMANIA - SAN BORJA
AV. SAN LUIS 1873 SAN BORJA
TELF. 346-1990/346-1914

GERMANIA - SAN LUIS AV.
SAN LUIS 824 SAN LUIS
TELF.474-2097/474-0103

GERMANIA - SURQUILLO
CALLE UNO 120 SURQUILLO
TELF.226-0118/226-0498

JEEP/CHRYSLER

AUTOS AMERICANOS
AV. LA ROSA TORO 1250 - SAN LUIS
TELF.346-4736

AUTOMOTRIZ SAN BORJA (SERVICIO ESPECIALIZADO) AV.
SAN LUIS 2447 SAN BORJA
TELF. 224-1686/475-5886

CHEVROLET

AUTOS AMERICANOS
AV. LA ROSA TORO 1250 - SAN LUIS
TELF.346-4736

S & D MOTOR S.A.C
AURELIO DE SOUZA 123 BARRANCO
TELF. 247 - 6491/247 - 3561

AULA SAC (CONCESIONARIO)
CRISTOBAL DE PERAL TA NORTE 1000 MONTEERRICO.
TELF.437-7700

MASS AUTOMOTRIZ
AV. TOMAS MARSANO 890, SURQUILLO
TELF. 444-5456 / 9957-6688

DAEWOO

AUTO KOREA S.A.C.

AUTO KOREA S.A.C. - MIRAFLORES
AV. FEDERICO VILLAREAL 259, ALT. OVALO CDRA. 9 AV. DEL EJÉRCITO, MIRAFLORES TELF.
440 - 7000 / 9817 - 8062

AUTO KOREA S.A.C. - LA MOLINA
AV. JAVIER PRADO ESTE 5223, URB. CAMACHO.
LA MOLINA
TELF: 434 - 3454

MASS AUTOMOTRIZ
AV. TOMAS MARSANO 890, SURQUILLO
TELF. 444-5456 /9957-6688

DAIHATSU

DAIHA TSU DEL PERU
AV. REP. DE PANAMA 3837 SURQUILLO
TELF. 225-2007 .

CITROEN

CITROEN SAN ISIDRO
AV. REP. DE PANAMA 3837 SURQUILLO
TELF.225-2007

FORD/MAZDA

AUTO LAND (CONCESIONARIO)

AUTOLAND . SURQUILLO
AV. REP. DE PANAMA 4247 SURQUILLO
TELF.242-5855

AUTOLAND . MIRAFLORES
AV. DEL EJERCITO 250 MIRAFLORES
TELF.421-7171

HONDA

JAPAN AUTOS (CONCESIONARIO)
AV. SAN LUIS 2445 SAN BORJA TELF.
224-3604/224-3605

MAVILA HNOS. S.A. (SERVICIO ESPECIALIZADO) AV.
TOMAS MARSANO 430 SURQUILLO TELF..241-0388

HYUNDAI

AUTOMOTORES GILDEMEISTER

GILDEMEISTER SAN MIGUEL
AV LA MARINA 3188, SAN
MIGUEL TELF.613-7777

GILDEMEISTER LA MOLINA
AV LOS FRUTALES 1105 ESQ. JAVIER PRADO ESTE
LA MOLINA
TELF. 612-7700

LE VOLANT (CONCESIONARIO)
AV. DEL EJÉRCITO 1200 - MIRAFLORES
TELF. 222-3800/222-8759

KIA

AUTO LAND (CONCESIONARIO)

AUTOLAND . SURQUILLO
AV. REP. DE PANAMA 4247 SURQUILLO
TELF.242-5855

AUTOLAND . MIRAFLORES
AV. DEL EJERCITO 250 MIRAFLORES
TELF.421-7171

ALESE S.A.C
AV. LA MARINA 3140 SAN MIGUEL
TELF.452-7700

MITSUBISHI

AUTOS PEÑARANDA (CONCESIONARIO)
ENRIQUE BARRAN 280 BARRANCO TELF.477-
5525/247-4987

AUTOS AMERICANOS
AV. LA ROSA TORO 1250 - SAN LUIS
TELF.346-4736

MC AUTOS
AV MORRO SOLAR 824. SURCO
TELF. 372-1714/372-1710

NISSAN

NISSAN MAQUINARIAS SA (CONCESIONARIO)

NISSAN MAQUINARIAS - LA MARINA
AV. LA MARINA 3380 SAN MIGUEL
TELF. 451-1996

NISSAN MAQUINARIAS - SAN ISIDRO
AV. REP. DE PANAMA 3080 SAN ISIDRO
TELF.442-0304

NISSAN MAQUINARIAS - LA MOLINA
AV. PROLG. JAVIER PRADO 6340 LA MOLINA
TELF.349-1919

NISSAN MAQUINARIAS - LOS OLIVOS
AV. ALFREDO MENDIOLA 5500 - 5548 URB. INDUSTRIAL INFANTES LOS OLIVOS
TELF.528-1472

ALMACENES SANTA CLARA (CONCESIONARIO)

SANTA CLARA - SAN BORJA
AV. SAN LUIS 2253 SAN BORJA
TELF.476-6080

SANTA CLARA
AV. NICOLAS AYLLON 1685 URB. VALDIVIESO ATE
TELF.326-4441

PEUGEOT

BRAILLARD (CONCESIONARIO)
AV. REP. DE PANAMA 2267 LA VICTORIA
TELF.265-5214
AUTOFRANCE
AV. REP. DE PANAMA 220 BARRANCO TELF.
247-7251

RENAULT

NISSAN MAQUINARIAS S.A. (CONCESIONARIO)
NISSAN MAQUINARIAS - LA MARINA
AV. LA MARINA 3380 SAN MIGUEL
TELF. 451-1996

NISSAN MAQUINARIAS - SAN ISIDRO
AV. REP. DE PANAMA 3080 SAN ISIDRO

TELF.442-0304

NISSAN MAQUINARIAS - LA MOLINA
AV. PROLG. JAVIER PRADO 6340 LA MOLINA
TELF. 349-1919

NISSAN MAQUINARIAS - LOS OLIVOS
AV. ALFREDO MENDIOLA 5500 - 5548 URB. INDUSTRIAL INFANTES LOS OLIVOS TELF.
528-1472

SSANG YONG

ALTOS ANDES
CALLE LOS NEGOCIOS 386, SURQUILLO
TELF. 222-1674

SEAT

EUROMOTORS - EUROSPORT (CONCESIONARIO) AV.
DOMINGO ORUÉ 989, SURQUILLO TELF.221-5511/221-
2356

AUTOS AMERICANOS
AV. LA ROSA TORO 1250 - SAN LUIS
TELF.346-4736

SUBARU

EL AUTODROMO (CONCESIONARIO)
REP. DE PANAMA4211 SURQUILLO
TELF.242-8765/242-8221

AUTOMOTRIZ LAVAGNA S.A.
(CONCESIONARIO) AV. PRINCIPAL 272 SANTA
CATALINA TELF. 224-7746
LE VOLANT (CONCESIONARIO)
AV. DEL EJÉRCITO 1200 - MIRAFLORES TELF.
222-3800/222-8759

SUZUKI

SUZUKI DEL PERU (CONCESIONARIO)
CRISTOBAL DE PERAL TA NORTE 1000 MONTEERRICO.
TELF.437-7700

MASS AUTOMOTRIZ
AV. TOMAS MARSANO 890, SURQUILLO
TELF. 444-5456 / 9957-6688

TOYOTA

MITSUI DEL PERU (CONCESIONARIO)
MITSUI - LA MOLINA
PROLONGACION JAVIER PRADO ESTE 6042 LA MOLINA
TELF. 348-0049

MITSUI - CANADA
AV.CANADA
TELF.471-2266

PANA AUTOS (CONCESIONARIO)
AV. LA MARINA 3240 SAN MIGUEL

TELF. 464-0400/464-5777

PANATEC (CONCESIONARIO) AV.
AVIACION 4928, SAN BORJA
TELF.271-0060

RESEPARA (CONCESIONARIO)
AV. REP. DE PANAMA 3321, SAN ISIDRO
TELF.421-9100

MARINA MOTORS (SERVICIO ESPECIALIZADO)
AV. LA MARINA 3245 SAN MIGUEL
TELF. 578-2522 / 578-2539

TK SERVICE S.A.
AV. AVIACIÓN 1560 - SANTA CATALINA - LA VICTORIA
TELF. 475-2140/476-3864

VOIKSWAGEN

EUROMOTORS - EUROSHOP (CONCESIONARIO) AV.
DOMINGO ORUÉ 979, SURQUILLO
TELF. 221 - 2356 "

EUROMOTORS - MOLIWAGEN (CONCESIONARIO) AV.
UNIVERSIDAD 1248, LA MOLINA
TELF. 479 - 2121

EUROMOTORS - PERUWAGEN (CONCESIONARIO) AV.
SAN LUIS 2467, SAN BORJA
TELF. 225 - 4488

AMSA (CONCESIONARIO)
AV. REP. DE PANAMA CDRA. 38 SURQUILLO TELF.224-9150

FLECHELLE (CONCESIONARIO)
AV. TOMAS MARSANO 2670 MIRAFLORES
TELF.447-5000

VOLVO

AUTOTECNICA (CONCESIONARIO)
AV. JAVIER PRADO ESTE 1155 LA VICTORIA
TELF. 224-7760/224-1908

PEÑARANDA (CONCESIONARIO)
AV. REP. DE PANAMA4141 SURQUILLO TELF.
445-1982/247-4987/225-1310

MULTIMARCAS

AUTOLINEA
FEDERICO VILLAREA I200 - SANTA CRUZ MIRAFIORES TEIF.421-
3758/421-4546

ASISTENCIA AUTOMOTRIZ
PEDRO HERAUD 250, BARRANCO TELF.247-
3102

ASSIST MOTOR
AV. TOMAS MARSANO 826 - SURQUILLO
TELF.226-2105 FAX 226-3178

AUTO AL DÍA
AV. GUARDIA CIVIL 775, SAN BORJA
TELF. 224-2439/ 224-4836

AUTOMOTRIZ LIMA TAMBO SERVICIOS E.I.R.L. LOS
NEGOCIOS NRO. 290 SURQUILLO
TELF. 470-8904/440-0107 /446-4320

SERVICIOS TECNICOS AUTOMOTRICES AV.
DOMINGO ORUE 983 SURQUILLO TELF.
441-0059

CORPORACION ELECTROMECANICA
ESQUINA CALLE 3 Y CALLE 17 LOS GLADIOLOS SURCO

GUSTAVO ABRAHAM
CONTRALMIRANTE MONTERO 248 MIRAFLORES TELF.242-
3059

MAVILA HNOS. S.A.
AV. TOMAS MARSANO 430 SURQUILLO -TELF. 241-0388

GERMANIA AUTOMOTRIZ (SERVICIO ESPECIALIZADO)
GERMANIA - SAN BORJA
AV. SAN LUIS 1873 SAN BORJA
TELF. 346-1990/346-1914

GERMANIA - SAN LUIS
AV. SAN LUIS 824 SAN LUIS
TELF. 474-2097/474-0103

GERMANIA - SURQUILLO
CALLE UNO 120 SURQUILLO
TELF.226-0118/226-0498

LM MOTORS
LA MAR 662 SANTA CRUZ - MIRAFLORES
TELF.222-8642

SAN BORJA AUTOS
AV. JAVIER PRADO ESTE 1117 SAN BORJA TELF.
226-2396

TRANSMOTORS
AV. República DE PANAMA 4250 SURQUILLO.
TELF.447-5477

TOYO SERVICE
CARLOS GONZALES 232 MARANGA
SAN MIGUEL AL T. CDRA 26 AV. LA MARINA TELF.451-
9479

TRANSPORTES 77 S.A.
AV NICOLAS AYLLÓN 3820, CARRETERA CENTRAL
ATE-VITARTE, TELF. 317-7771

VERA TUDELA
TORIBIO PACHECO 561 STA. CRUZ MIRAFLORES
TELF.421-6936/421-4685

**CAMIONES / OMNIBUS
NISSAN**

SANTA CLARA CAMIONES
AV. NICOLAS AYLLON 1685 URB. VALDIVIESO ATE
TELF.326-4441

VOLKSWAGEN

SAN BARTOLOMÉ / CAMIONES
AV. LOS CIPRESES 420 URB. LOS FICUS, SANTA ANITA ATE -
VITARTE, TELF. 478-1000 /478-0967

MULTIMARCA

SERVICIO AUTOMOTRIZ ZUÑIGA
AV. SANTA MARIA W 111, ESPALDA DE CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS. ATE VITARTE TELF:
326-1154 / 326-0548

J & J MOTORS S.R.L
AV. NICOLAS AYLLÓN 2251, ATE VITARTE
TELF. 326 - 7142/326 - 7143

TRANSPORTES 77 S.A.
AV NICOLAS AYLLÓN 3820, CARRETERA CENTRAL ATE
- VITARTE, TELF. 317-7771

TALLERES ADICIONALES

Sólo para vehículos nuevos y máximo hasta 4 años de antigüedad.

Vehículos con más de 4 años de antigüedad tendrán un recargo de 50% más en su deducible y bajo la aceptación Rimac Seguros:

DIVEMOTORS

AV. CANADA 1160 - LA VICTORIA
TEL. 224 - 0522 / 224 - 0525

AV. ARAMBURÚ 1197 - SAN ISIDRO
TELF. 475 - 0266

INCHCAPE MOTORS

AV. BOLOGNESI 260 MIRAFLORES
TELF.444-8686

AV. LOS FRUTALES 1115 ESQUINA JAVIER PRADO ESTE- LA MOLINA
TELF.434-4000

MANASA S.A.

AV. JAVIER PRADO ESTE 5445 CAMACHO - LA MOLINA
TELF.437-2622

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A OCUPANTES

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, el reembolso o pago de indemnización que por concepto de Responsabilidad Civil el ASEGURADO se viere obligado a efectuar por sentencia judicial ejecutoriada relacionada directamente con la muerte, lesiones corporales o daños materiales de los pasajeros que ocupen el vehículo asegurado, con ocasión de un accidente de tránsito.

2. EXCLUSIÓN

Se excluye de la presente Cláusula la Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a choferes y conductores y/o su cónyuge o familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.

3. REQUISITOS

Si el número de ocupantes del vehículo siniestrado fuera mayor al número de ocupantes asegurados, la responsabilidad máxima de la COMPAÑIA, respecto a cada ocupante, será el valor que resulte de dividir el límite máximo asegurado entre el número de ocupantes existentes en el momento del accidente.

En ningún caso el número de ocupantes indicado en la Póliza podrá exceder al que indica la Tarjeta de Propiedad, debiendo entenderse reducido a dicho número cualquier exceso.

En todo tipo de vehículo asegurado, el Seguro amparará únicamente a los ocupantes que viajen en el interior destinado para ocupantes y/o dentro de la cabina o caseta y en el acto de subir o bajar de las mismas, mientras el vehículo asegurado se encuentre detenido.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

CLÁUSULA DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES (POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO) PARA OCUPANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES (NO COMERCIALES)

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las lesiones corporales, incluyendo la muerte, causadas exclusivamente por accidentes de tránsito, a los ocupantes del vehículo asegurado.

Este Seguro cubre a los ocupantes del vehículo asegurado únicamente cuando los ocupantes se encuentren dentro del vehículo asegurado, en marcha o en reposo, en el momento del accidente de tránsito.

Esta cobertura para los ocupantes, procede únicamente por el exceso de lo no cubierto por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

2. REQUISITOS

2.1 Necesariamente deberá existir denuncia policial del accidente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que la reemplace.

2.2 Si los ocupantes del vehículo asegurado en el momento de un accidente cubierto por la presente Póliza, fueran en número mayor del especificado en las Condiciones Particulares o, en su defecto, del

señalado en la Tarjeta de Propiedad del vehículo asegurado, todas y cada una de las prestaciones previstas se aplicarán a todos los ocupantes pero reducidas proporcionalmente, al dividir el monto asegurado entre el número de ocupantes. En ningún caso el número de ocupantes indicado en la Póliza podrá exceder al que indica la Tarjeta de Propiedad, debiendo entenderse reducido a dicho número cualquier exceso.

Las coberturas del presente Seguro mantienen su vigencia únicamente dentro de los límites del territorio peruano.

3. EXCLUSIONES

Son de aplicación a esta cobertura todas las exclusiones señaladas. en el artículo 3° de las Condiciones Generales del Seguro Vehicular. Adicionalmente, este Seguro no cubre enfermedades, partos o lesiones pre-existentes, aunque el accidente de tránsito las agravase, así como las lesiones y sus consecuencias causadas por cualquier hecho que no configuran un típico accidente de tránsito.

4. SUMA ASEGURADA

El límite de responsabilidad de la COMPAÑIA por evento para gastos de curación no excederá el veinte por ciento (20%) de la suma asegurada contratada para muerte de cada ocupante, salvo pacto en contrario.

En los casos de muerte por accidente de ocupantes menores de quince (15) años, se reducirá al 50% la indemnización estipulada para dicha cobertura.

En el caso de invalidez permanente la COMPAÑIA pagará la suma correspondiente al grado de Invalidez Permanente, con base a lo establecido en el Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos De Pensiones.

5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

AL0001

CLÁUSULA DE AUXILIO MECÁNICO PARA VEHÍCULOS

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los gastos provenientes de los siguientes servicios al vehículo asegurado:

2. SERVICIO DE AUXILIO MECÁNICO

El servicio de auxilio mecánico por desperfecto en caso de emergencia de Aló Rimac le proporciona asistencia en caso de:

2.1 Batería descargada

2.2 Falla mecánica

2.3 Falla eléctrica

2.4 Cambio de llantas

2.5 Olvido de llaves dentro del vehículo asegurado

3. LA ASISTENCIA CONSISTE EN PROVEER EL SERVICIO DE:

3.1 GRÚA

En caso el vehículo asegurado no pueda movilizarse por sus propios medios y se encuentre expuesto en peligro de daño y/o robo se le trasladará al taller designado por el ASEGURADO.

3.2 AUXILIO MECÁNICO

Para la atención de los desperfectos y otras emergencias menores del vehículo asegurado. No se incluye el costo de materiales o repuestos que pudieran necesitarse, los cuales son de cargo del ASEGURADO.

4. RADIO DE ACCIÓN

Este servicio es brindado únicamente dentro del radio urbano de Lima y Callao, extendiéndose su alcance hasta Ancón por el norte, hasta el Km. 100 de la autopista al sur y hasta Chosica por la Carretera Central.

5. VEHÍCULOS QUE PUEDEN SER ASISTIDOS

Este servicio es brindado únicamente para automóviles, camionetas station wagon, camionetas pick up y rurales de uso particular y menores a 1.8 toneladas. No se brinda servicio a otro tipo de vehículos.

La COMPAÑIA no se hace responsable por los daños que se produjesen como consecuencia del traslado o manipulación necesaria para efectuar los servicios, salvo casos de negligencia inexcusable o dolo.

6. REQUISITO

Para gozar de este servicio el ASEGURADO debe encontrarse al día en el pago de la prima de su Póliza.

7. AVISO DE CANCELACIÓN

La COMPAÑIA se reserva el derecho de cancelar el servicio con un aviso previo de quince (15) días, independientemente de la cobertura de la Póliza y con la devolución de prima correspondiente, calculada según la tabla de devoluciones a corto plazo especificada en las Condiciones Generales de la Póliza.

8. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula. Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH164

CLÁUSULA DE ASISTENCIA VEHICULAR

I. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, la COMPAÑIA se obliga a pagar las prestaciones que esta cobertura contempla, respecto de accidentes de tránsito u otras contingencias que afecten al vehículo asegurado, o a sus ocupantes, durante su desplazamiento, a condición de estar registrado como tal en las Condiciones Particulares.

Para los efectos de esta cobertura se entiende que quedan protegidas al amparo de la misma, las siguientes personas:

- I.1 La que aparezca como asegurada titular según las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- I.2 La que disponiendo de la licencia correspondiente, se encuentre conduciendo el vehículo asegurado con autorización del ASEGURADO.
- I.3 Los demás ocupantes no conductores del vehículo asegurado, pero sólo cuando resulten lesionados por un accidente de tránsito sufrido por el mismo vehículo asegurado.

Las coberturas al vehículo asegurado son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

I.4 Remolque, Transporte y/o Auxilio Mecánico del vehículo.

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la COMPAÑIA se hará cargo del auxilio mecánico y/o del remolque o transporte hasta el taller que elija el ASEGURADO.

El límite máximo de esta prestación será de DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 250.00).

I.5 Mientras se encuentre en viaje el vehículo asegurado dentro del país, a más de 100 kilómetros del lugar habitual de residencia del propietario del vehículo asegurado.

I.5.1. Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización

En caso de avería o accidente del vehículo asegurado que cause su inmovilidad, la COMPAÑIA sufragará los siguientes gastos:

I.5.1.1. La estancia en hotel a razón de CUARENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 40) por día, con un máximo de CIENTO VEINTE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 120) por ASEGURADO, siempre que la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización o requiera para ser hecha de un tiempo superior a cuatro (4) horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

I.5.1.2. El desplazamiento para el traslado de los ASEGURADOS hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización o requiera para ser hecha de un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

Si los ASEGURADOS optan por la continuación del viaje, la COMPAÑIA sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere el monto máximo de la prestación a que se refiere el numeral 1.5.1.1 que antecede.

1.5.2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo

En caso de robo del vehículo asegurado y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la COMPAÑIA otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el punto 1.5.1 de esta cobertura.

1.5.3. Transporte, Depósito o Custodia del vehículo reparado o recuperado

Si la reparación del vehículo asegurado requiere de un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas o, en caso de robo, si el vehículo asegurado es recuperado después que el ASEGURADO se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, la COMPAÑIA sufragará los siguientes gastos:

1.5.3.1 El depósito y custodia del vehículo asegurado reparado o recuperado, con un máximo de CIENTO (100) DÓLARES AMERICANOS (US \$ 100.00).

1.5.3.2 El desplazamiento del ASEGURADO o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado.

La COMPAÑIA no asumirá los referidos gastos cuando el costo de reparación del vehículo asegurado dé lugar a la declaración de una Pérdida Total, de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales y/o Particulares de esta Póliza.

1.5.4. Servicio de Conductor Profesional

En caso de imposibilidad del ASEGURADO para conducir el vehículo asegurado por enfermedad, accidente o fallecimiento, y si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, la COMPAÑIA proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo asegurado con sus ocupantes hasta el domicilio habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial en esta cobertura.

1.5.5. Localización y envío de piezas de recambio

La COMPAÑIA se encargará de la localización de las piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que ellas estén a la venta en el Perú. Será de cargo del ASEGURADO el valor de las piezas de recambio.

Las coberturas en favor de las personas aseguradas son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

1.6 Transporte Sanitario en caso de lesiones por accidente de tránsito en el vehículo asegurado.

La COMPAÑIA financiará los gastos de traslado del ASEGURADO, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta el centro hospitalario adecuado o hasta su domicilio habitual.

El equipo médico de la COMPAÑIA mantendrá los contactos necesarios con el centro hospitalario o facultativo que atiende al ASEGURADO para supervisar que la asistencia sanitaria sea la adecuada. Mientras se encuentra en viaje el vehículo asegurado dentro del país, a más de 100 kilómetros del lugar habitual de residencia del propietario del vehículo asegurado.

1.7 Transporte de los acompañantes ASEGURADOS.

1.7.1 Cuando la lesión del Conductor del vehículo asegurado impida la continuación del viaje, la COMPAÑIA sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas que le acompañen hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquél se encuentre hospitalizado.

Si alguna de dichas personas fuera hijo menor de quince (15) años del ASEGURADO trasladado y no tuviera quién le acompañe, la COMPAÑIA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

1.7.2 Transporte del ASEGURADO fallecido y de los demás acompañantes asegurados

En caso de fallecimiento del conductor del vehículo asegurado durante el viaje, la COMPAÑIA efectuará los trámites necesarios para el transporte del cadáver y asumirá los gastos de traslado en el Perú.

En el mismo evento, la COMPAÑIA sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes ASEGURADOS hasta su respectivo domicilio o hasta el lugar de inhumación del ASEGURADO fallecido, siempre que no le fuera posible emplear el mismo medio de transporte utilizado para el viaje.

Si alguno de dichos acompañantes ASEGURADOS fuera menor de quince (15) años y no tuviera quién le acompañase, la COMPAÑIA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

2. ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

El ámbito territorial de las coberturas se extiende a las zonas urbanas de las principales ciudades del Perú, incluyendo la carretera Panamericana desde Tumbes hasta Tacna, la Carretera Central desde Lima hasta Tarma y / o Huancayo, así como las carreteras hasta Huaraz, Cajamarca y Arequipa.

3. EXCLUSIONES

Están excluidos de esta cobertura las prestaciones y hechos siguientes:

- 3.1 Los servicios que el ASEGURADO haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de la COMPAÑÍA, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.
- 3.2 Las asistencias derivadas de prácticas deportivas en competición.

4. RESPONSABILIDAD

La COMPAÑÍA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor le sea imposible prestar las acciones de asistencia prescritas en esta cobertura, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH076

CLÁUSULA DE CHOFER DE REEMPLAZO

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la COMPAÑÍA brindará, a solo requerimiento del ASEGURADO, la asistencia de un chofer para conducir exclusivamente el vehículo asegurado y a sus ocupantes directamente al domicilio del ASEGURADO.

Este servicio será brindado solo dentro del radio urbano de la ciudad de Lima, durante las 24 horas del día, por choferes de la COMPAÑÍA debidamente identificados.

Se podrá hacer uso de este servicio llamando a la Central de Asistencia Aló Rimac al 411-1111, quedando limitado a un máximo de cinco (5) asistencias durante una vigencia anual de la Póliza.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.